

## SM\_1369\_FRIAS\_C254\_D1-33\_d4

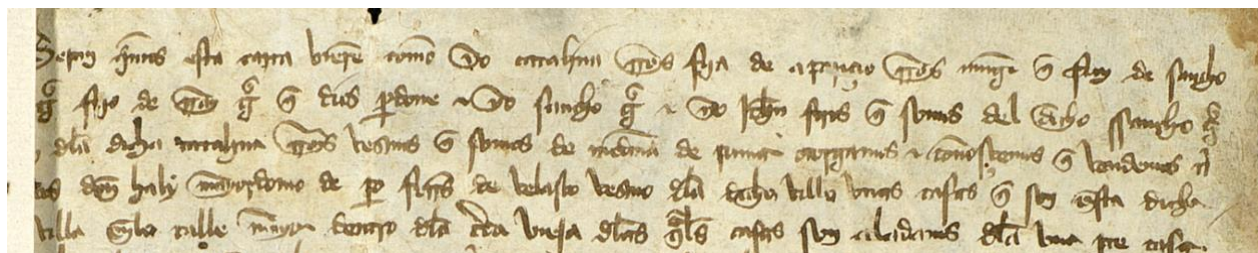
### 1369, mayo, 6. Medina de Pomar

*Catalina Ruiz, hija de Aparicio Ruiz y viuda de Sancho García, junto a sus hijos Sancho García y Juan venden a don Haly, mayordomo de Pedro Fernández de Velasco, unas casas sitas en la calle mayor de dicha villa, por precio de dos mil maravedís.*

Archivo Histórico de la Nobleza, FRIAS,C.254,D.1-33<sup>1</sup>; doc. 4. Unidad Documental Simple, con 33 documentos, digitalizados en 171 imágenes. El documento concreto, el 254/4, ocupa las imágenes 9 a 11. Original. Pergamino.

Cit.: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, "Los solares de don Haly. Liderazgo y registro escrito de la Casa de Velasco en el siglo XIV", *Studia Zamorensia: Historica* Vol. XII (2013), pp. 57-85<sup>2</sup>.

Versión *Scripta manent*: Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



© MINISTERIO DE CULTURA. ARCHIVOS ESTATALES (España)

*Imagen 9/171*

#### **Portadilla del archivo ducal:**

Med. de Pomar.      6. Maio de 1369

<sup>1</sup> Enlace en PARES <https://pares.mcu.es:443/ParesBusquedas20/catalogo/description/3951322> [Consulta: octubre 2025]. El AHNOB ha variado en 2025 el registro de esta Caja 254, titulándola *Cartas de venta de solares y heredades a favor de los Condestables en varios lugares*, separando del registro los 70 lugares aludidos; ha rehecho la digitalización cambiando el número de imágenes (de 176 a 171) e incorporándolas ahora en color frente al blanco y negro anterior. El cambio se ha dado entre nuestros proyectos *Scripta manent II* y *Scripta manent III* por lo que en artículos publicados en papel, anteriores a 2025, habrá ciertas diferencias de cita respecto a las nuevas versiones digitales que estamos actualizando en nuestras bases de datos de *Scripta III*, a partir de ese octubre de 2025.

<sup>2</sup> El artículo analiza las relaciones de tres generaciones de personas, amos Velasco y servidores *moros* como don Haly, poco perceptibles en la documentación. Se integra en un dossier sobre *Liderazgo y linaje nobiliario en la península ibérica (siglos XII-XV)*, a propuesta de Arsenio Dacosta y presentado por Pascual Martínez Sopena.

*Venta que otorgaron Catalina Ruiz y Sancho Garcia su hijo á favor de Don Ali, Maiordomo de su Señor Pero Ferrandez de Velasco, de unas casas sitas en la Calle maior de dicha Villa por precio de 2 mil maravedís.*

(A.H.N./NOBLEZA; FRÍAS, C.254, D.4)

*Imagen 10/171*

Sepan quantos esta carta vieren cómmo yo Catalina Royz, fija de Apariçio Royz, muger que fuy de Sancho <sup>/2</sup> García, fijo de Roy García que Dios perdone, e yo Sancho García e yo Johan fijos que somos del dicho Sancho García <sup>/3</sup> e de la dicha Catalina Royz, vezinos que somos de Medina de Pumar, otorgamos e connosçemos que vendemos a <sup>/4</sup> vos don Haly, mayordomo de Pero Ferrández de Velasco, vezino de la dicha villa, vnas casa que son en esta dicha <sup>/5</sup> villa, en la calle mayor, dentro de la çerca vieja, de las quales casas son aladanos de la vna parte, casa <sup>/6</sup> del dicho Pero Ferrández e de la otra parte casas que fueron de Johan de la Penna de Carrança e delante la dicha casa <sup>/7</sup> et de pro, el muro de la dicha villa, las quales dichas casas vos vendemos todas enteramente de çielo a <sup>/8</sup> tierra con todas sus entradas e salidas e con todas sus pertençias quantas les perteneçen e perteneçerles deuen <sup>/9</sup> de derecho e de fecho sin enauersario e sin premia e sin tributo alguno, e vendemos uos las por dos <sup>/10</sup> mill maravedís de la moneda que se agora vsa en Castiella, que uos el dicho don Haly nos distes e pagastes por <sup>/11</sup> ellas, de los quales dichos dos mill maravedís, en presençia del escriuano e de los testigos desta carta, nos otorgamos <sup>/12</sup> por bien pagados e por bien entregados a toda nuestra voluntad e que pasaron a nuestras manos e a nuestro poder.

<sup>/13</sup> Et sobresto rrenunçiamos la exençión del enganno del auer non visto o non dado o non contado o non rreçebi-<sup>/14</sup>do e las leys del fuero, la vna en que dize que los testigos de la carta deuen ber fazer la paga o dineros <sup>/15</sup> o de otra cosa qualquier que lo valla e la otra ley en que dize que todo omme es tenido de prouar la pa-<sup>/16</sup>ga que fiziere fasta dos annos saluo si los que fueren rreçibientes de la paga rrenunçieren e par-<sup>/17</sup>tieren de sy estas leys. E nos que somos rreçibientes desta dicha paga destes dichos dos mill <sup>/18</sup> maravedís, rrenunçiamos e quitamos e partimos de nos estas leys e todas las otras leys, rrazones et <sup>/19</sup> exençiones e defensiones de fuero e de derecho que a nos o a qualquier de nos pudiesen o puedan <sup>/20</sup> aprouechar que en contrario sean desta dicha vendida o desta dicha paga o desta dicha carta <sup>/21</sup> o de parte dello, que nos non vallan nin seamos oydos sobrello en juizio nin fuera de juzio, <sup>/22</sup> agora nin en algún tienpo del mundo ante ningún alcalde nin juez nin ante algún fuero eclesiástico <sup>/23</sup> o seglar que sea o ser pueda.

Et para fazer sanas a uos el dicho don Haly o a quien a uos <sup>/24</sup> perteneçiere. Et para rredrar a nos mesmos e a cada vno de nos e a todo otro omme, varón o muger <sup>/25</sup> que en boz o en demanda venga dellas o de parte dellas, e para uos fazer tener en ellas jur <sup>/26</sup> e anno e día e sienpre jamás sin voz malla e otrosy para fazer otorgar e auer por firme <sup>/27</sup> e por valledera esta dicha villa a los otros fijos del dicho Sancho García e de mí la dicha <sup>/28</sup> Catalina Royz, nuestros hermanos que son de nos los dichos Sancho García e Johan, nos la dicha Catali-<sup>/29</sup>na Royz e Sancho García e Johan, obligamos todos nuestros bienes muebles e rrayzes, ganados e <sup>/30</sup> por ganar. Et de oy día en adelante

que esta carta es fecha nos quitamos e partimos de todo /<sup>31</sup> el jur e tenençia e sennorío e propiadat e posesión que nos e cada vno de nos auemos e auemos /<sup>32</sup> en las dichas casas. E por esta presente carta damos e otorgamos cunplido llenero poder poder (*sic*) a uos /<sup>33</sup> el dicho don Haly o al que lo ouier de auer por uos para que entredes e tomedes el jur e tenençia /<sup>34</sup> e sennorío e propiadat e posesión que nos para vender e enpenar e enajenar e dar e trucar et /<sup>35</sup> camiar e para que fagades dellas e en ellas asy commo de uestras cosas propias mesmas.

Et por-/<sup>36</sup>que esto sea firme e non uenga en dubda, nos la dicha Catalina Royz e Sancho García e Johan ro-/<sup>37</sup>gamos a Pero Ló pez, escriuano público dela dicha villa de Medina por nuestro sennor el rey /<sup>38</sup> et su notario público en la su corte e en todas las çibdades e villas e logares de sus reg-/<sup>39</sup>nos que y faga fazer esta carta e la signe con su signo.

Fecha esta carta en la dicha villa /<sup>40</sup> de Medina, seys días de mayo, era de mill e quatroçientos e siete annos. Testigos que /<sup>41</sup> estauan presentes: Domingo López de Quintanilla e Pero Sánchez de Bocos, clérigo, e Gil Martínez fiyo /<sup>42</sup> de Gil Martínez, vezinos de la dicha villa de Medina.

Et yo Pero López escriuano e notario público /<sup>43</sup> sobredicho, que fuy presente, por ruego de la dicha Catalina Royz e de los dichos Sancho García /<sup>44</sup> e Joan e por pedimiento del dicho don Haly escreuí esta carta e fize en ella este mio sig(*signo*)no en testimonio.

*Firma:* Pero Lopez

(FRÍAS,C.254,D.4; A.H.N./NOBLEZA; ~~FRÍAS,254/4~~)

### *Imagen 11/171*

(*Reverso:*)

- Carta de compra de las casas nuevas que vendieron a don Haly (*roto*).
- Registrada.
- nº 170
- Medina de Pumar

(A.H.N./NOBLEZA)

\*\*\*\*\*

### **Cómo citar este recurso:**

El documento AHNOB, FRÍAS,C.254,D.1-33, documento 4 está accesible en versión íntegra de Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO, en «Diplomas» de *Scripta manent. De registros privados a textos públicos*, página web del proyecto *Scripta manent* (IP Cristina Jular Pérez-Alfaro, IH-CCHS-CSIC) [Consulta: 22/01/2026].